

## ***BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA***

Departamento Universitario y de Bellas Artes.

*Artículo 1º*.- La Universidad Nacional declara que son profesores titulares de la Facultad de Medicina, los que han obtenido las cátedras por oposición, los que las han desempeñado por nombramiento satisfactoria y puntualmente, durante cinco años sucesivos, y los titulares nombrados conforme a la ley constitutiva de la Universidad.

Unos y otros no se consideran como profesores vitalicios, sino que conservarán la cátedra mientras a juicio de la Junta de Profesores, estén en aptitud de desempeñarla, observen buena conducta y cumplan puntualmente su cometido. El Director de la Facultad tendrá la obligación de proponer a la consideración de la junta de profesores, la cuestión de si un profesor está o no en alguno de los casos de que acaba de tratarse, y lo hará así sea que él mismo lo considera debido o que no se lo pidan varios profesores o varios alumnos. En vista de la resolución de la Junta propondrá al Consejo Universitario por conducto del Rector, la insubsistencia del nombramiento de los profesores que no llenen las condiciones anteriores, la remoción por causa de enfermedad o edad.

Los ayudantes, jefes de clínica y prosectores tendrán derecho para el nombramiento de titular, si han desempeñado su empleo durante tres años satisfactoria y puntualmente. Los demás se consideran como interinos con el objeto de cubrir la plaza por oposición cuando llegue su oportunidad.

*Artículo 2º*.- La Universidad Nacional llamará desde luego a todos los profesores que tienen derecho a alguna cátedra y no la estén desempeñando y en caso de que rehusen regresar a la Facultad, se declarará insubsistente el nombramiento de profesor titular, considerándoseles en tal caso como profesores honorarios si han prestado por lo menos 10 años sus servicios a la escuela, pudiendo ser citados a las juntas de profesores en donde tendrán voz y voto, o como jurados en las oposiciones.

*Artículo 3º*.- Los profesores que tengan menos de cinco años en el desempeño de alguna cátedra tendrán desde el momento de la publicación de estas bases, el carácter de interinos, con el objeto de que llegada su oportunidad se abra la oposición correspondiente para obtener el nombramiento de profesor titular.

## CONVOCATORIA

*Artículo 4º.*- Mientras no estén cubiertas por oposición todas las clases que deban cubrirse así, se convocará dentro del plazo que fije la Universidad Nacional por lo menos a una oposición cada 15 días.

*Artículo 5º.*- Las oposiciones indispensables para cubrir la clase titular se efectuarán en primer lugar y cuando esté completo el cuadro de los titulares se continuarán las oposiciones relativas a las plazas de adjuntos. Las plazas de ayudantes y jefes de clínica titulares, se cubrirán igualmente por oposición las que comenzarán tan luego como terminen las oposiciones de profesores adjuntos.

*Artículo 6º.*- El Director de la Facultad de Medicina, convocará al concurso relativo por medio de avisos en lugar visible, en la entrada de la escuela y se publicará por tres veces de 10 en 10 días en el *Diario Oficial* y en dos de los periódicos de mayor circulación a juicio del propio Director. Estos avisos contendrán el texto de los artículos de estas bases en que consten las condiciones de admisión al concurso y las pruebas que éste comprenda e indicará el plazo en que las inscripciones relativas se hagan durante 30 días contados desde el siguiente a la fecha en que se publique por la prensa la primera convocatoria, para la oposición de que se trate.

*Artículo 7º.*- El jurado se compondrá de cinco jueces que deberán ser profesores designados siempre que sea posible de entre los encargados de enseñar la materia, respecto de la cual se convoca a oposición o de las materias afines.

El Director de la Escuela nombrará dos de ellos, del personal de la misma y los demás y dos suplentes serán nombrados por la Junta de Profesores dentro de un grupo de diez candidatos que presentará el Director.

*Artículo 8º.*- La Universidad Nacional en cada caso designará un representante para que presida la oposición y desempeñará el cargo de secretario el de la Facultad.

*Artículo 9º.*- No podrá ser miembro del jurado en un concurso, el profesor que tenga parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado inclusive, con algún candidato. Tampoco podrán ser jueces en la misma oposición dos o más profesores que tengan entre sí el referido parentesco; el más antiguo de ellos será el único que no se excluya.

*Artículo 10.*- Los opositores no podrán recusar a ninguno de sus jueces, sino por causa grave calificada por el Director de la Facultad, quien dará cuenta inmediata a la Universidad, del motivo de la recusación y de su fundada resolución; dicha resolución, así como las demás funciones que estas bases encomiendan al Director, serán desempeñadas por la mencionada Universidad, cuando el Director esté impedido de ejercerlas.

## REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES

*Artículo 11.*- Para tomar parte en una oposición de profesor titular, se necesita que el opositor

acredite buena conducta y haber ejercitado su profesión durante cinco años por lo menos; para este efecto exhibirá título profesional legalmente autorizado y todos los documentos que justifiquen su idoneidad para profesor de la asignatura correspondiente. Para optar a la plaza de adjunto necesitará haber ejercitado su profesión por lo menos durante cuatro años y para la de ayudante, prosector, o jefe de clínica, durante tres.

*Artículo 12.-* Los aspirantes elevarán por escrito al Director de la Facultad, una solicitud para tomar participación en el concurso y acompañarán a ella los documentos que se indican en el artículo 11. El secretario de la escuela formará un expediente en el que se incluirá un ejemplar de cada una de las convocatorias publicadas y la constancia expresa de la fecha en que se abrió y en que se cerró el registro de opositores, las solicitudes de los mismos y los documentos que hayan exhibido.

*Artículo 13.-* El Director de la Facultad decidirá tres días después de cerrado el concurso, qué candidatos son aceptados para sustentar la oposición y su determinación deberá comunicarse desde luego por escrito a cada solicitante, expresando únicamente lo que a él se refiere.

*Artículo 14.-* Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el Director decida qué candidatos son aprobados, los que no lo sean podrán recurrir a la Universidad Nacional, para que modifique la decisión y la referida Universidad dará la resolución definitiva tres días después.

#### PRUEBAS, RECUSACIONES Y CAUSAS

*Artículo 15.-* En la misma comunicación en que se diga a los peticionarios que han sido aceptados, se les hará saber cómo estará formado el jurado que debe juzgarlos y en la propia fecha se comunicará a los jueces su nombramiento y el nombre de las personas que vayan a sustentar la oposición. Los nombres de los candidatos se fijarán desde luego en la tabla de avisos de la escuela y 15 días después principiarán las pruebas en lugar y hora que señale el Director, y que con dos días de anticipación dará a conocer el secretario por medio de circulares a los jueces y a los opositores.

*Artículo 16.-* La recusación con causa justificada y las excusas de los profesores que están en los casos de que habla el artículo correspondiente, se elevarán a la Universidad Nacional en el plazo de tres días, contados desde la fecha en que se comunique a los opositores quiénes son sus jueces. La referida Universidad resolverá a lo sumo tres días después y designará de entre los suplentes, al que deba substituir al profesor que falte. El secretario de la Facultad, hará saber el mismo día por medio de la tabla de avisos, cómo queda constituido el jurado. Las oposiciones a cualquiera de las clases comprenderán una prueba escrita, completamente libre para cada candidato, otra oral, así como una práctica y una última prueba pedagógica con excepción de las cátedras de patología médica, quirúrgica y terapéutica médica. La exposición de las pruebas deberá hacerse en forma docente.

*Artículo 17.-* La Dirección revisará el cuestionario que formen los profesores nombrados para el efecto y que ha de servir para que de él se señalen por suerte los temas de las pruebas oral y práctica. Por supuesto que para las clínicas no habrá tales cuestionarios. Dichos cuestionarios serán sometidos a la aprobación de la Universidad Nacional y corresponderán en todas sus partes al programa del curso relativo y ninguno de sus temas se referirá solamente a ciencias auxiliares del mismo curso, ni será

tampoco una monografía aislada de un punto secundario. En el caso de que el estudio de la materia esté dividido en varios años, la oposición abrazará todas sus divisiones y por lo mismo habrá un solo curso y un solo cuestionario que las comprenda.

*Artículo 18.-* Las tesis se entregarán 8 días antes de que comience el concurso; se reunirán los jueces a fin de estudiarlas colectivamente, haciendo la votación correspondiente, el día en que termine el plazo. Al día siguiente se hará la prueba oral.

*Artículo 19.-* El orden en que los candidatos sean llamados para demostrar sus aptitudes será el mismo que aquél en que se hayan inscrito y no podrán presenciar las pruebas de sus coopositores, sino después de que ellos mismos las hayan sustentado.

*Artículo 20.-* El tema de la prueba oral se comunicará a cada sustentante con una hora de anticipación y el tiempo que podrá durar la exposición será el mismo que se le conceda para prepararla.

*Artículo 21.-* Las pruebas prácticas serán improvisadas por regla general y al siguiente día en que concluyan las orales en el lugar y hora que dará a conocer el presidente del jurado.

*Artículo 22.-* Las pruebas prácticas tendrán previa preparación, siempre que se trate de obras que demanden un tiempo considerable, como las de las clases de anatomía descriptiva o topográfica, de histología normal o patología, de fisiología, de bacteriología y de química médica. El punto relativo se sorteará tan pronto como concluya la prueba oral y el presidente del jurado fijará para la preparación un plazo cuya duración máxima será de cuarenta y ocho horas.

*Artículo 23.-* La prueba práctica de la clínica propedéutica consistirá en la exposición y descripción de los caracteres que presenten uno o dos enfermos; y en las demás clínicas, en fijar el diagnóstico, pronóstico y tratamiento asimismo de uno o dos enfermos que los jueces propongan a los opositores.

*Artículo 24.-* Para la ejecución de las pruebas prácticas la escuela proporcionará a los opositores todos los útiles, instrumentos y sustancias que necesiten.

*Artículo 25.-* La prueba pedagógica consistirá en un tema escogido en el momento por el jurado pero tomado necesariamente del cuestionario, y cada candidato lo desarrollará ante un grupo de alumnos.

*Artículo 26.-* Las oposiciones para los preparadores, prosectores, jefes de clínica y jefes de trabajos anatómicos, solamente comprenderán una prueba teórico-práctica con cuestionario especial, hecho al efecto con los requisitos por el artículo correspondiente a estas bases.

#### CALIFICACIONES Y PRUEBAS

*Artículo 27.-* Concluida cada una de las pruebas se constituirán los jueces en sesión secreta y sin deliberar, harán la votación en la forma siguiente: Cada uno de los jueces tendrá 100 puntos que distribuir entre los sustentantes de acuerdo con el éxito de la prueba, entregándolos desde luego al secretario, sin comunicar a los demás jueces la manera como los hayan distribuido. Para triunfar será

necesario que, sin son uno o dos los candidatos obtengan 250 puntos por lo menos en cada prueba, o un total de 1,000 en las cuatro; si son más de dos, se dividirá el número 500 por el de candidatos y la cifra obtenida más uno dará el triunfo. Si dos candidatos obtienen el mismo número de puntos, realizadas las cuatro pruebas, se someterá a votación nominal a quien deba concederse la cátedra, extendiendo al otro un certificado de aptitud.

*Artículo 28.*- Cuando en una oposición al puesto de titular, no se presente ningún opositor, o cuando ninguno de los que se presenten sea declarado apto, el Director de la Facultad propondrá la persona que a su juicio pueda cubrir interinamente la vacante, mientras se convoca a nueva oposición, que deberá efectuarse tantas veces cuantas sea necesario, para que no quede ninguna vacante.

México, 21 de junio de 1920.- *G. Parra.*- Rúbrica.- *Antonio Caso.*- Rúbrica.- *Julián Carrillo.*- Rúbrica.



Sustituyen al Acuerdo por el que las Plazas de Alumnos Ayudantes de la Escuela N. de Medicina Deberán Cubrirse Mediante Oposición, del 26 de septiembre de 1911, que aparece en la página (30).